

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito inicial y sus correspondientes anexos, en el que se enuncia que se ostentan como Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, las personas que a continuación se indican: 1. Úrsula Patricia Salazar Mojica, 2. Armando Javier Zertuche Zuani, 3. Gabriela Regalado Fuentes, 4. Marco Antonio Gallegos Galván, 5. Guillermina Magaly Deandar Robinson, 6. Juan Ovidio García García, 7. Humberto Armando Prieto Herrera, 8. Casandra Prisilla de los Santos Flores, 9. Eliphaleth Gómez Lozano, 10. José Alberto Granados Fávila, 11. Isidro Jesús Vargas Fernández, 12. José Braña Mojica, 13. Juan Vital Román Martínez, 14. Javier Villarreal Terán y 15. Consuelo Nayeli Lara Monroy.	6203
Escrito de desahogo de prevención con sus anexos, de las personas que a continuación se indican: 1. Úrsula Patricia Salazar Mojica, 2. Armando Javier Zertuche Zuani, 3. Gabriela Regalado Fuentes, 4. Marco Antonio Gallegos Galván, 5. Guillermina Magaly Deandar Robinson, 6. Juan Ovidio García García, 7. Humberto Armando Prieto Herrera, 8. Casandra Prisilla de los Santos Flores, 9. Eliphaleth Gómez Lozano, 10. José Alberto Granados Fávila, 11. Isidro Jesús Vargas Fernández, 12. José Braña Mojica, 13. Juan Vital Román Martínez, 14. Javier Villarreal Terán y 15. Consuelo Nayeli Lara Monroy, quienes se ostentan como Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	7269

Documentales recibidas respectivamente los días siete y veinticinco de abril del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Con los escritos y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversas personas que se ostentan como Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo constituye el Decreto número 65-146, mediante el cual se reforman los párrafos 1 y 2 del artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del cual se impugna dicho artículo 29 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas así como el artículo transitorio Único de tal decreto.

También se impugnan en vía de consecuencia y por sí los puntos de acuerdo 65-70 y 65-71 emitidos por el Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas en la misma sesión en que se expidió el decreto 65-146. Esto, al considerar que se

trata también de normas generales en tanto prevén situaciones jurídicas para la generalidad de las personas en Tamaulipas, relacionados con el nombramiento del nuevo Presidente de la Junta de Coordinación Política y la destitución implícita y sin causa del que venía fungiendo legítimamente.

MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON PUBLICADAS LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.- *Hasta la fecha no se ha publicado del (sic) decreto ni los puntos de acuerdo impugnados en el periódico oficial del Estado, sino únicamente en la página de internet del Congreso del Estado que en el apartado de pruebas se cita en cada caso. (...).*

Promovemos este medio de control de la regularidad constitucional como mejor proceda en derecho, por estimar que estamos dentro del plazo legal para su planteo (sic), en los términos del mismo, porque en todo caso su contenido normativo ya fue aplicado en perjuicio de los derechos tanto del Grupo Parlamentario de MORENA como de la ciudadanía y de la corriente ideológica que representamos en el Congreso del Estado.”

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y toda vez que el asunto está en condiciones de ser enviado a una ponencia, en razón del segundo escrito y anexos de cuenta, **túrnese este expediente al**

******* como instructor del procedimiento,** de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **57/2022**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
SRB/JHGV. 2

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

